

Sepase Como yo Manuel de Viana Vecino de la Villa
de Estanillo: otorgo querre en renta y taxendom.
del señor D.ⁿ Santiago de Velasco M.^{re} de campo com.
sario y Diputado g.^{ral} desta M.^{re} V.^{re} M.^{re} Prouincia
de Alaua Vecino desta Ciu.^d de Victoria dif. renta es hereda
des sitas en terminos de d^{ha} Villa notorias y las mismas
que asta aqui he labrado que expresadas por menor son
las siguientes =

1^a Primera m.^{re} una heredad en el termino que llaman fuen
te chica delabor de dos Yugadas con dos nogales te
niente por el cierzo aun xiuazo y heredad de la Cape
llania que goza D.ⁿ Juan Perez de Montañia de la
Iglesia P.^{ro} quial del Lugar de Muergas por rega
ñon aun xiuazo por abrego con heredad de D.ⁿ Juan An
tonio de Salazar Vecino de esta d^{ha} Ciu.^d y guerra de sal
bador de lagos y sus hermanos y por solano aun
xiuazo =

2^a Otra heredad en termino de los rios labor de
Yugada y media s.^{ra} co por cierzo alaxio que ta
ja del termino de fuente Chica por regañon con heredad
de D.ⁿ Joseph Manuel de Montañia Cavallero del orden
de Santiago Vecino de terminon por abrego aun xiu
azo y por solano con heredad del Vinculo que al presente

goza Manuel Ramirez Vecino de Amnñon

3

Esta heredad en el termino de Posamillanola
box de un guaxo de Jugada suaco por el ciezco con
el camino que se Vaja de dha Villa de Estabillo para Am
nñon por regañon con heredad de D. Diego de Am
as Presbitero y Beneficiado de la Iglesia Parroqui
al de la Villa de Buxiones y por el solano de la Capella
nua que goza el cado D. Juan Perez de Montoya

Esta heredad en el termino de ontejalabor de dos
Jugadas y media suaco por ciezco de heredad de Mi
guel Cavallero Vecino de la Villa de Tuxis por regañon
con una caua por abrego con heredad de Juan Fernan
dez Vecino de Amnñon y por solano aun suaco

Las quales dhas heredades deslindadas p. menor
recibo en este dho axaendo por tiempo y espacio de
diez años que empezaron a començar y començar de
el dia de nra señora quinze del mes de Agosto pro
ximo venidero de este presente de mil setecientos
y cinquenta y nueve y por precio y renta en cada uno
de ellos de siete fanegas de trigo blanco y baleniza
no por mntad bueno seco limpio de dha y tomar por
estas y medidas ante espensas en esta dha casa
y poder del dho señor D. Santiago de Belasco y la pu

mera paga se cumplira y he de hazer para el dia de nra
señora quince del mes de Agosto del año proximo
venidero de mill e setecientos y cinquenta e dos
y asi subreunam^{te} para semejante dia y plazo los nu
eve años inmediatos siguientes a razon en cada uno
de las dhas siete fanegas de trigo pena que pasado
qualquiera de dhas plazos y no cumpliendo seme
prenda ejecuta con costas. Ven el termino de esie
auiendo he de labrar y cultivar las citadas hereda
des y a ninguno no lo haga pagar e surenda en la forma
que queda capitulado y al fin de el las desare bien la
bradas y cultivadas a vista de fieles y segun esilo
de la labranza a que he de ser compelto y apremia
do executam^{te} y por todo rigor de dho y alusos y saci
on de los dhaos y prehueros que deno lo hazer asi se o
rdena en. Val cumplim^{to} firmeza y para todo lo
contenido en esta es. obligom^{te} persona y bienes mue
bles y raizes presentes y futuros y do el p^{ro}de nra
rio a los Juezes y Justicias des. M. competentes y de
qualesquiera partes que sean acia sus dhoos y fuero
mes o meto para que a ello me compelan y apremien
por todo rigor de dho y a mas executiva y como si fuere
por sentenzia definitiva con instancia dada en

rida y pasada en autoridad de cosa juzgada renun-
 cio todas las lres. fueros y dros de mofa uox con lagral;
 en forma. Tasi lo ruego ante el presente es. y testigos
 En la Ciudad de Yruia a Veintey ocho dias del mes de
 Mayo del mil setecientos y cinquenta y nueve años
 siendo lo Joseph Lucas de Aluizu Ypolito de Yruia
 y Manuel Antonio de toron residentes en esta dha
 Ciudad y el organte aqui en yo el dho es. Don Jee conoz
 colo firmo. Manuel de Yruia. Amem. Andres de

Lexana

Del dho es. de su dha. y del numero desta Ciudad de Yruia, que ptes. fue,
 al otorgamiento desta escup. Segun se hace mencion, en fe del dho. de que con-
 uenta con el registro, que en mi oficio queda y aguerne remito, lo digno y fir-
 mo y la dhas. Ocas con esta.

[Signature]

Andres de Lexana

En 26 de Mayo de 1759 de la Ciudad de Yruia

Don Jee con

Manuel de Yruia y Jee de la dha. Ciudad de Yruia

Defensores hereditarios y uera en dha. y de mofa
 no de Yruia con entes de dha. y de Yruia
 1759 y remita en dha. de dha. y de Yruia

Don Jee con
 y sub teniente de la dha. y de Yruia

Don Jee con

Don Jee con

Don Jee con

Don Jee con